



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós**

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 31 03 012 2021 - 00156 - 00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>Verbal - Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica-</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Interconexión Eléctrica S.A.</b>
<b>DEMANDADAS:</b>	<b>Sociedad 3HVG S.A.S. y otra</b>
<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Auto de Sustanciación</b>
<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega despacho comisorio, ordena sentencia anticipada</b>

Conoce esta agencia judicial de esta demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA incoada por Interconexión Eléctrica S. A. E. S. P. en contra de la Sociedad 3HVG S.A.S., personas indeterminadas y la Agencia Nacional de Tierras A.N.T., en un inmueble de propiedad de la sociedad demandada, ubicado en el municipio de La Estrella –Antioquia-, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 001-460363 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín –zona sur-

Se allega por parte del juzgado segundo promiscuo municipal de La Estrella –Antioquia-, el despacho 025 del 12 de julio, debidamente diligenciado con la inspección judicial en él ordenada y con la imposición provisional de servidumbre de alcantarillado sobre el predio referido, que es el objeto de esta acción.

Como se advierte que tal y como se indicó en el auto anterior, la demandada se notificó por aviso del auto admisorio sin haberse opuesto en el término del traslado a las pretensiones y además no hay pruebas para practicar ya que solo fueron documentales, se ordena incorporarlas al expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

De otro lado, procederá el despacho entonces a dar aplicación al numeral 2º del artículo 278 de la actual disposición procesal, que a la letra dice:

**Artículo 278: "...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...)**

**2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.”**

Por lo tanto, una vez cause ejecutorió el presente auto, pasará el proceso a despacho para que se profiera la sentencia que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO  
J U E Z**

*f.m.*

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea581ca027d6eb7a6bc1122fab556c7a0271a4a5c624ba0165e173e565b9e9ac**

Documento generado en 09/09/2022 01:36:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**